



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**EFFECTOS DE LA MIGRACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
DEL ESTADO CARABOBO**

Autores:

Andrea Nieves. C.I. 28.552.709

Deniulkris Labrador. C.I. 28.517.198

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EFFECTOS DE LA MIGRACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
DEL ESTADO CARABOBO**

Trabajo de grado para optar al título de
Abogado (a) de la República Bolivariana de Venezuela

Autores:

Andrea Nieves. C.I. 28.552.709

Deniulkris Labrador. C.I. 28.517.198

Tutor:

Prof. Jorge Toro

San Diego, junio de 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **EFFECTOS DE LA MIGRACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO**

Realizado por (el) (la) Br: Andrea Nieves

C.I. N° 28.552.709 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Veinte (20) pts*

APROBADO

NO APROBADO

Tutor Académico
Apellido/Nombre: Jorge Toro
C.I.: 7.024.920

Jurado
Apellido/Nombre
C.I.: 9444354

Jurado
Apellido/Nombre
C.I.: 1630760



Fecha: 26/03/2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA
TRABAJO DE GRADO

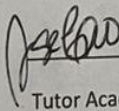
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **EFFECTOS DE LA MIGRACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL ESTADO CARABOBO**

Realizado por (el) (la) Br: Deniulkris Labrador

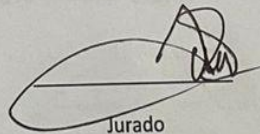
C.I. N° 28.517.198 cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: *Veinti (20) pts*

APROBADO NO APROBADO

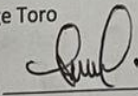
El Jurado


Tutor Académico

Apellido/Nombre: Jorge Toro
C.I.: 7.024.920


Jurado

Apellido/Nombre
C.I.: *80370*



Jurado
Apellido/Nombre
C.I.: *9444354*



Fecha: *26/06/2023*

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado principalmente a nuestros padres por ser nuestro apoyo en todo este proceso, siendo dedicado al mismo tiempo a todas aquellos Abogados o conocedores del Derecho, para concientizar y tomar en cuenta el impacto que causa la migración en los efectos de la responsabilidad de crianza de aquellos niños, niñas o adolescentes no solo del municipio San diego del estado Carabobo, sino en todo el estado venezolano.

AGRADECIMIENTOS

A Dios.

En primer lugar, por darnos la sabiduría y la fortaleza para completar esta meta tan anhelada. A nuestros padres **Rafael Nieves, Nirda Rodriguez, Melkris Kremezis y Ramon Corro**, por ser nuestro apoyo incondicional en este recorrido universitario. A nuestros queridos hermanos por impulsarnos a cumplir nuestros sueños.

Agradecemos a nuestras personas especiales, por estar en aquellos momentos difíciles ya que también formaron parte de todo este proceso apoyándonos en cada etapa. Y por ultimo agradecemos mutuamente por la motivación que ambas nos brindábamos para seguir adelante.

Andrea Nieves. Deniulkris Labrador

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	pp.
RESUMEN INFORMATIVO	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	9
1.1.Planteamiento Del Problema	9
1.1.2. Formulación Del Problema	12
1.2.Objetivos De la Investigación	13
1.2.1. Objetivo General	13
1.2.2. Objetivos Específicos	13
1.3. Justificación de la Investigación	13
1.4.Alcance y Limitaciones	14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas	20
2.3. Bases legales	24
2.4. Definición de Términos	31
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	34
3.1. Naturaleza Metodológica	34
3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	34
3.3. Técnicas de Análisis de Resultados	35
3.4. Validez y Confiabilidad	35
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	36
4.1. Resultados	36
4.2. Conclusiones	52
4.3. Recomendaciones	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**EFFECTOS DE LA MIGRACIÓN EN LA RESPONSABILIDAD DE CRIANZA
DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
DEL ESTADO CARABOBO**

Autores:

Andrea Nieves. C.I. 28.552.709

Deniulkris Labrador. C.I. 28.517.198

Tutor:

Prof. Jorge Toro

Junio, 2023

RESUMEN INFORMATIVO

El trabajo de grado realizado bajo la línea de investigación Derecho Social y Humano se planteó como objetivo general analizar la migración y sus consecuencias en la responsabilidad de crianza de los niños, niñas y adolescentes del Municipio San Diego del estado Carabobo. La naturaleza de esta investigación tuvo un nivel cualitativo, con un diseño descriptivo y bibliográfico que en consecuencia ameritó aplicar como técnica de recolección de la información la elaboración de un resumen por cada fuente seleccionada. Las bases teóricas que sustentaron esta investigación se enmarcan en definir la migración y la responsabilidad de crianza y el efecto de la primera sobre la segunda. Los resultados de esta investigación permitieron conocer que la migración es un fenómeno en expansión en el caso de Venezuela y existe una significativa cantidad de padres y/o madres que han migrado dejando a sus hijos en Venezuela, o también existen aquellos que han migrado junto a sus hijos e incluso se pudo conocer de niños, niñas y adolescentes que han migrando sin compañía de sus padres y/o madres. En cualquiera de los tres casos, la responsabilidad de crianza se ha visto afectada debido a que los elementos que ella compone se traducen en un cuidado integral y a procurar el goce y ejercicio de los derechos de éstos, lo que se ha visto menoscabado con base a las situaciones de riesgos en que se han visto envueltos estos niños, niñas y adolescentes, tal como se evidenció en el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente del municipio estudiado.

Descriptor: Migración, Responsabilidad de Crianza, Niños, Niñas y Adolescentes.

INTRODUCCIÓN

La migración ha sido constante como fenómeno en la historia de la humanidad y sus causas han variado dependiendo del país que se trate y del contexto social, político, económico, ambiental, entre otros que se encuentre atravesando. Si se revisa la historia se podrá evidenciar sin embargo que el flujo de migrantes ha tendido a crecer en momentos de guerras, desastres naturales y persecuciones, tal como lo plantea la Organización Internacional para las Migraciones (en lo adelante OIM, 2018) que es un órgano especializado de las Naciones Unidas (ONU).

Las razones de tal migración siempre desembocan en la búsqueda de mejores oportunidades y de bienestar y de hecho tanto la OIM (2018) como otros investigadores como Rodicio y Sarceda (2019) han ratificado que este fenómeno sí ha ayudado a que se mejore la calidad de vida de la mayoría de los migrantes. Ello sin dejar de tener en cuenta que existen movimientos migratorios que no ocurren en condiciones favorables.

En el marco de esta migración, es necesario revisar la responsabilidad de crianza que ha establecido la legislación especializada en favor de los niños, niñas y adolescentes y que recae en los padres y madres principalmente, para poder analizar las consecuencias que produce ese traslado frente a tal obligación.

Con esta investigación, este trabajo pretendió contribuir con conocimiento jurídico sobre la materia, debido a la magnitud del fenómeno migratorio que experimenta Venezuela y los numerosos casos que han constituido hechos públicos, notorios y comunicacionales en los cuales se han visto afectados los niños, niñas y adolescentes con ocasión a la migración.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento Del Problema

La doctrina conceptualiza la migración de forma abundante. Por una parte es expresada como un derecho que ejercen las personas como lo plantea Valente (2012). Por otra, el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE, 1997) esbozó que la migración es un fenómeno de índole social determinado por el contexto social o económico de un país y que incide en la sociedad y la economía de la región que recibe a los migrantes, quienes trasladan su residencia mediante el cruce delimitado de fronteras. Es por eso que se habla de “desplazamientos de grupos humanos que los alejan de sus residencias habituales” (Gutiérrez, Borré, Arias y Briones, 2020, p. 300).

Con respecto a la incidencia que tienen los migrantes en los países receptores, agregan Rodicio y Sarceda (2019) que estos desplazamientos pueden ser beneficiosos desde el punto de vista económico, pero también porque se facilita la modernización, se propicia la inclusión social, la interculturalidad, entre otros aspectos o como lo refiere De La Vega (2014), la migración se vincula al desarrollo de los individuos haciendo posible que exista la diversidad de etnias y de culturas que se experimenta actualmente en el mundo. Migración por tanto es movilidad, la cual ha sido una particularidad constante de la humanidad.

En consecuencia, los migrantes cambian su residencia habitual o de origen, por otra que recibe el nombre de destino o lugar receptor (Vargas, 2016) y que se denomina emigración cuando se habla de la salida de una persona de su lugar de origen y de inmigración al plantear la llegada de estas personas al lugar de destino.

En este orden de ideas, ese fenómeno migratorio en Venezuela siempre ha existido. Ha habido tanto emigración como inmigración. No obstante, la emigración de

venezolanos desde el año 2015 a la actualidad ha registrado un flujo sin precedentes. Se estima que más de seis millones se han desplazados hacia otros países según la OIM (2022), aunque con base a los números recopilados por la Plataforma Regional de Coordinación Interagencial (R4V), para noviembre de 2022 la cifra había superado los 7 millones (R4V, 2002; Cardozo, 2022).

Ahora bien, independientemente del número que resulta ser bastante significativo, a los efectos de esta investigación lo que se pretende es resaltar que este fenómeno ha impactado a Venezuela de forma importante dado el volumen de individuos que decidieron abandonar el país para fijar su residencia fuera del territorio nacional.

Muchas de esas personas emigraron con sus hijos o decidieron por el contrario desplazarse sin ellos, lo que tiene consecuencias en cuanto a la responsabilidad de crianza que tienen los padres y las madres sobre los niños, niñas y adolescentes a tenor de lo que establece la legislación especializada. A esta realidad de la migración no ha escapado el Municipio San Diego del Estado Carabobo en Venezuela. De manera que se tienen niños, niñas y adolescentes que emigraron o padres y/o madres que se desplazaron dejando a sus hijos al cuidado de un familiar o allegado a la familia.

En este sentido, es necesario aclarar que la migración puede afectar a los niños, niñas y adolescentes del Municipio San Diego, pero en ese análisis hay que considerar tres matices diferentes: el primer matiz, los padres que emigran con sus hijos y dentro de esta si se trata de una migración legal o ilegal, en qué condiciones se ingresa al país de origen y la forma del desplazamiento principalmente. La migración ilegal comporta peligros a diferencia de la legal, al igual que no son las mismas circunstancias las de una persona que ingresa a otro país por fronteras legales, que aquella que decide ingresar por el desierto o la selva de manera ilegal.

El segundo matiz se trata de aquellos padres que dejan a sus hijos en Venezuela y deciden emprender el viaje primero, muchas veces para garantizar mejores condiciones para los niños, niñas o adolescentes. En la mayoría de los casos estos niños, niñas o adolescentes se quedan al cuidado de familiares cercanos o de allegados a los padres. Esta opción también tiene implicaciones y se puede llegar a traducir en peligros tal como se verifica de los hechos públicos, notorios y comunicacionales que informan los casos de abuso, maltrato e incumplimiento de derechos para estos niños, niñas o adolescentes que se encuentran en esta situación que los hace aún más vulnerables.

Un tercer matiz desde el que hay que verificar la responsabilidad de crianza que tienen los padres y madres sobre de estos niños, niñas o adolescentes son las migraciones de niños no acompañados, es decir, aquellos quienes son expuestos al desplazamiento fuera de su país sin la compañía de sus padres o representantes.

En cualquiera de las tres situaciones, se pudieran manifestar efectos, trasgresiones y falta cumplimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes establecidos en la Constitución Nacional (CRBV), Convención de los Derechos del Niño y Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente (LOPNNA) como principales instrumentos normativos a nivel nacional (Serrano, 2020).

Como consecuencia de todo lo anteriormente planteado se evidencia la existencia de una problemática que va en aumento, dado que la migración no va a disminuir e independientemente si los niños, niñas o adolescentes se desplazan como migrantes o no, no existen suficientes organizaciones gubernamentales o no, centros de investigación entre otros, que expongan las consecuencias de esta situación (Serrano, 2020).

La trascendencia de esta investigación radicó en el desarrollo de la responsabilidad de crianza pues muchos padres o madres que son migrantes consideran

que cumplen con esta responsabilidad al enviar remesas de dinero a sus hijos que han dejado al cuidado de otros familiares en Venezuela, o en el caso de aquellos padres o madres que han migrado con sus hijos, piensan que el cumplimiento de esta responsabilidad radica en otorgar la estabilidad social y económica que supuestamente van a encontrar en otros países. Sin embargo, todas estas situaciones son relativas y fue necesario desarrollar el alcance de esta responsabilidad de crianza frente a la migración.

Por lo tanto, este desarrollo se convierte a su vez en el aporte que se pretendía hacer con esta investigación desde el punto de vista académico, para que en la práctica la sociedad en general y los abogados especialistas en materia de niños, niñas y adolescentes puedan defender con efectividad los derechos de éstos.

1.1.2. Formulación Del Problema

Lo anteriormente expuesto permite señalar como interrogantes a esta investigación las siguientes:

¿Cómo está establecida la responsabilidad de crianza en la legislación, respecto a los niños, niñas y adolescentes?, ¿Qué marco legal sería aplicable a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en esta situación? ¿Qué derechos específicamente se ven conculcados?

1.2. Objetivos De la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Analizar la migración y sus consecuencias en la responsabilidad de crianza de los niños, niñas y adolescentes del Municipio San Diego del estado Carabobo.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Identificar la situación del fenómeno migratorio en Venezuela.

- Revisar el marco legal aplicable para garantizar la responsabilidad de crianza que tienen los padres y las madres sobre los niños, niñas y adolescentes frente a la migración.
- Explicar las consecuencias de la migración en el ejercicio de la responsabilidad de crianza de los niños, niñas y adolescentes del Municipio San Diego del Estado Carabobo.

1.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación se fundamentó en el interés superior del niño, niña y adolescentes, el cual es un principio rector y debe ser cumplido en cada actuación en la que se vean involucrados. Es por ello, que se decidió exponer las cuáles serían las consecuencias de la migración en esta parte de la población que por su minoridad son considerados como población vulnerable de la sociedad, puesto que no cuentan con las herramientas y capacidades suficientes para hacer valer sus derechos administrativa y judicialmente.

La investigación debe contribuir al desarrollo y exposición pública de los problemas que afectan a la sociedad y resulta de gran importancia que desde la academia se pueda ayudar a ello, pues cada persona tiene un rol fundamental dentro de dicha sociedad. En este caso los abogados como parte del sistema de administración de justicia deben colaborar a lograr que el principio de justicia sea cumplido, pero para ello deben contar con el conocimiento adecuado y pertinente.

1.4. Alcance y Limitaciones

Como alcance de esta investigación es necesario mencionar que sólo se enfocó en la figura de los migrantes y en ningún caso en la de refugiados que es una figura distinta aunque ambos impliquen desplazamiento, sin embargo las circunstancias son

absolutamente distintas. Igualmente aunque se deja claro que existen principalmente dos tipos de migrantes: legales e ilegales, el trabajo no pretendía desarrollar a profundidad la clasificación, sólo dejar en claro que dependiendo de si se trata de una u otra ello va a tener mayor o menor impacto en los migrantes.

Por otra parte, las limitaciones que se encontraron para la realización de este trabajo fue el exceso de trabajo que tiene en la actualidad el Consejo Municipal de Protección de Niños Niñas y Adolescentes, aun cuando fue posible mediante una observación directa pero no participante al efectuar el servicio comunitario, estar presentes cuando acudían diferentes habitantes del Municipio San Diego del estado Carabobo a exponer problemáticas relacionadas con la colocación familiar o patria potestad y eran remitidos a los Tribunales de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, por no encontrarse los padres en el país.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

El segundo capítulo de un trabajo de investigación se corresponde con el marco teórico, también denominado referencial que Palella y Martins (2013) han definido como aquel que representa el “soporte principal del estudio” (p. 62). Estos autores agregan que este marco teórico es aquel en el cual:

Se amplía la descripción del problema, pues permite integrar la teoría con la investigación y establecer sus interrelaciones. Representa un sistema coordinado, coherente de conceptos y propósitos para abordar el problema... Esta parte de la investigación es de gran importancia por cuanto permite ubicar, dentro de un contexto de ideas y planteamientos, el estudio que se aspira realizar. El marco teórico debe destacar la estrecha relación existente entre la teoría, la práctica, el proceso de investigación y el entorno (p. 62).

En ese sentido, este marco teórico está compuesto por las bases teóricas dentro de las cuales se expone la teoría antes mencionada, así como las bases legales pues al ser un trabajo de investigación para optar al grado de abogados es imperativo revisar el marco legal asociado al problema en estudio y finaliza con un glosario de términos dentro del sub-apartado de la definición de términos básicos, que permite comprender el sentido que el trabajo le otorga a los términos más usuales y repetidos del mismo.

2.1. Antecedentes

Es conveniente que dentro del marco teórico se mencionen los antecedentes de la investigación, porque esta se entiende según lo expresan Palella y Martins (2013) como aquellos “trabajos realizados por otros estudiosos sobre el mismo problema” (p. 63). De tal manera que en las líneas siguientes se mencionan trabajos tanto nacionales como internacionales que guardan relación directa e indirecta con el objeto de estudio y que ayudaron al desarrollo del mismo.

En primer lugar, Serrano (2020) en su publicación nacional titulada “Niñas, niños y adolescentes en contexto de migración forzada: aportes de organizaciones sociales en prevención de la separación familiar”, presentada para la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). El objetivo general de esta publicación se basó en “referir el trabajo de organizaciones de la sociedad civil (OSC) para incidir en la reducción del fenómeno de niñas, niños y adolescentes separados y no acompañados con ocasión a la migración, así como exponer sus gravísimas consecuencias” (p. 6). La metodología mediante la cual se abordó esta publicación fue documental.

El trabajo plantea que la migración actual en Venezuela ha tenido lugar debido a la emergencia humanitaria compleja que atraviesa el país y que fue catalogada de tal manera por los órganos especializados de las Naciones Unidas. Según cifras que presenta la investigación de los Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP), hasta finales del 2019, más de 900 mil niños, niñas y adolescentes tenían uno o dos de sus padres en el extranjero (CECODAP 2019).

En ese contexto, consideran que la migración se ha agravado porque sus cifras son significativamente altas, y además porque ha implicado que dentro de ese desplazamiento existan niños, niñas y adolescentes no acompañados que son aquellos “separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad” (p. 14) o separados que son “aquellos que están separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes” (p. 14).

Este trabajo guarda relación con la investigación en proceso porque estas separaciones de los niños, niñas y adolescentes debido a la migración de sus padres o de la de ellos sin acompañamiento, ha evidenciado según estudios como este que se revisan, que los niños, niñas y adolescentes no cuentan con los recursos suficientes para

su bienestar y han sido expuestos a explotación, incluyendo trata de personas. En ambos casos eso afecta de forma negativa y directa el desarrollo y la formación de los mismos.

En segundo lugar, Mazuera (2020) en su investigación nacional titulada “Migración, separación y abandono: un estudio perceptivo sobre los roles de los hijos cuando los padres emigran” presentada para la Universidad Católica del Táchira se propuso como objetivo general exponer las percepciones de hijos mayores o menores de edad, que asumieron roles familiares por la migración de los padres. La investigación se realizó mediante un estudio de enfoques de corte cualitativa.

El análisis del contenido expuesto por la autora permitió evidenciar que entre sus afirmaciones se encuentra que la migración es un acto que afecta y que involucra no solamente a la persona que migra, sino a aquellas de la familia que se quedan en el país de origen, sobre todo cuando se trata de niños, niñas o adolescentes por su vulnerabilidad. Las afectaciones además de materiales, son psicológicas (sensación de abandono, ausencia afectiva, asumir responsabilidades para las que no estaban preparados, etc.).

Este trabajo también guarda relación con la investigación en proceso ya que permite verificar afectaciones que inciden en el desarrollo y en la formación de los niños, niñas y adolescentes y porque si bien no plantea la migración de los mismos, sí aborda la de los padres y cómo ello tienen incidencia en los hijos desde el punto de vista negativo.

En tercer lugar, el trabajo local de Guzmán, Uzcátegui Jáuregui (2020) titulado “Travesía migratoria de los niños venezolanos en Suramérica” presentado para la Universidad Alejandro Humboldt, con el objetivo de “construir una imagen del niño migrante venezolano en su travesía por los países de América Latina” (p. 103) a través

de la consulta de documentos e informes de agencias nacionales e internacionales, así como de fuentes hemerográficas.

Los autores de este trabajo afirman que los niños y niñas que migran no tienen un futuro cierto y de hecho manifiestan que “en el mejor de los casos logran incorporarse a la escolaridad en los países receptores” (p. 110). Agregan que el proceso migratorio de los venezolanos en general es complejo, pero que el impacto específico del mismo en los niños, niñas y adolescentes (que se desplazan y los que se quedan) es significativo por las secuelas que a futuro van a tener para el desarrollo psicológico, moral, cultura e intelectual, teniendo especial importancia el desarraigo familiar y escolar.

En el caso de este trabajo guarda relación con la investigación en proceso porque permite tener una visión de cómo ha sido el proceso migratorio de los niños, niñas y adolescentes venezolanos a países como Colombia, Ecuador, Perú, Chile y Argentina principalmente y las consecuencias para sus derechos. Además plantea que el impacto que a futuro tendrá este proceso en la infancia es grave para su desarrollo integral.

También se revisó el antecedente internacional presentado por Pavez (2018) en su investigación titulada “La niñez en las migraciones globales: perspectivas teóricas para analizar su participación” para la Universidad Autónoma de México, que se planteó como objetivo general revisar el “estado del arte sobre la infancia migrante como un nuevo actor global, dada su mayor presencia en los flujos migratorios internacionales” (p. 97). Este artículo fue realizado mediante una revisión bibliográfica.

Este trabajo plantea que los niños y niñas en condición de migrantes deben ser catalogados con la categoría de “infancia migrante” (p. 112), porque de esa manera se permite la investigación de la de esta parte de la población en los procesos migratorios y de cómo tiene lugar esa movilidad. Pero además se señala que los niños y las niñas

migrantes están expuestos a condiciones adversas y menoscabo de sus derechos, entre los que resalta el de la discriminación por ser víctimas de racismo y de violencia racial por su condición de migrantes que se suman a las carencias que en el ámbito educativo encuentran pues la inserción escolar de estos niños y niñas es complejo, ya que el sistema educativo no siempre se encuentra preparado para acoger a los estudiantes migrantes.

Este trabajo por su parte guarda relación con la investigación en proceso porque además de plantear derechos que se ven menoscabados también señala que los grupos que conforman los niños y niñas migrantes no son homogéneos, ya que en la categoría se deben incluir niños y niñas que participan en migraciones familiares, o que nacen en los países de destino, o viven una filiación transnacional, son parte de proyectos migratorios autónomos (no acompañados) o simplemente aquellos que retornan a sus países de origen, entre otros tipos. Todo ello permite tener una visión integral de cómo un niño, niña o adolescente se convierte en migrante.

Finalmente, un último antecedente local es el de López (2018) cuyo trabajo se tituló “El cuidado de las hijas y los hijos durante la migración internacional de los padres y las madres” para la Universidad de Carabobo que se planteó como objetivo general abordar el estudio sobre el cuidado de los hijos y las hijas, durante la infancia y la adolescencia, cuando el padre o la madre migran fuera del país. Este artículo se enfoca en una investigación cualitativa.

En esta investigación la autora planteó que existe una “convergencia de ayuda cimentada en la red parental y de la práctica social de solidaridad y reciprocidad familiar de y entre parientes co-residentes y no co-residentes” (p. 118). Lo anterior continua la autora se basa “en características diferenciadas por género y en el restablecimiento de los hijos y las hijas dependientes en nuevos lugares y circunstancias

de vida” (p. 118). Partiendo de lo anterior concluye que los cambios a los que se ve expuesta la familia en general se catalogan como una disgregación porque los niños, niñas y adolescentes y sus padres cambian de hogar y en función a ello deben reorganizarse.

Este trabajo guarda relación con el que se presenta por cuanto expone lo relativo al cuidado de niños, niñas y adolescentes cuando los padres y/o madres migran y esto tiene que ver directamente con la responsabilidad de crianza, debido a que el cuidado es un aspecto que está dentro de dicha obligación.

2.2. Bases teóricas

Migración

La migración ha sido considerada un derecho humano desde mediados del siglo XIX, a partir de la concepción del concepto amplio de la libertad del hombre y ha sido ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Social Europea y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, estos últimos instrumentos suscritos por el Estado venezolano.

De esta manera, se evidencia la existencia de un marco legal de protección en el orden internacional para garantizar los derechos humanos de todas las personas en condiciones de igualdad, fundamentados en las particularidades y vulnerabilidades de cada uno de los individuos.

González, Lomás y Rodríguez (2010) definen la migración como un concepto que hace alusión a la “movilidad geográfica de las personas, teniendo una doble dimensión: emigración que hace referencia a los flujos migratorios que salen de un país, e inmigración cuando éstos llegan a su lugar de destino siendo ajenos al territorio de residencia” (p. 74).

No obstante el concepto anterior, es necesario comentar que no resulta una labor fácil definir la noción del inmigrante, sin embargo, es pertinente traer a colación lo expuesto por la Organización de las Naciones Unidas (2006), que atribuyó la condición de inmigrante a aquellos individuos que cambiaban su país de origen, para establecerse en otro.

Lo que sí queda para algunos autores como Argerey (2005) es que la inmigración es catalogada como un fenómeno social, ya que se “trata de una manifestación que se hace presente en la conciencia de los sujetos y aparece como objeto de su percepción” (p. 89).

Ahora bien, para complementar el concepto es necesario exponer el tema con base a las ventajas y desventajas de la migración, pues se considera, por un lado, como un problema y, por otro como una oportunidad. Los países no preparados para recibir grandes flujos migratorios pueden verse afectados desde el punto de vista social, político y económico, pero, por otro lado, pueden verse beneficiados debido a la llegada de profesionales y mano de obra calificada.

Diferentes autores coinciden en considerar que, desde una concepción negativa, la migración “puede provocar en ocasiones en el país de acogida fenómenos de xenofobia y racismo más o menos aislados” (Cea D’Ancona, 2009, p. 23), y, por otro lado, “rechazo o incluso miedo ante los hipotéticos efectos negativos de las migraciones en las sociedades de destino de los extranjeros” (Moya y Puertas, 2008, p. 8).

Tipos de migración y de migrantes

La Organización Internacional para las Migraciones (2003), ha mencionado que los “flujos migratorios permiten clasificar a la población en función de tres criterios: distancia geográfica, credenciales y razones de la migración” (p. 10). En ese sentido, los movimientos migratorios en función de la distancia geográfica están referidos a la

distancia que recorre una persona entre un país a otro y se distinguen en este criterio, los refugiados, la migración rural, nacional e internacional. Lo que significa que en este contexto las migraciones pueden ser dentro o fuera de un determinado territorio.

En función de las credenciales, se clasifican a los migrantes en situación de regularidad y en situación irregular. Aquellos catalogados como legales o regulares se definen así porque el ingreso al país ha sido mediante la autorización oficial del Estado; mientras que los ilegales o irregulares serán aquellos que por el contrario, se han establecido en un país, sin poseer la documentación exigida y necesaria por el Estado para permanecer en dicho territorio, aunque también dentro de esta distinción se encuentran aquellos que ingresan de forma temporal como los turistas, estudiantes y los que han obtenido una visa de trabajo.

Finalmente, las migraciones en base a las causas que determinaron el movimiento, pueden ser clasificadas en aquellas que se han producido de manera voluntaria o forzosa, como los refugiados, desplazados, que, por diversas razones, económicas, sociales o laborales han decidido establecerse en territorios diferentes a su lugar de origen.

Niños y adolescentes migrantes

Son múltiples las circunstancias por las cuales un niño, niña o adolescente adquiere la condición de niño migrante. Según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, se entiende por niño migrante (aplicable a adolescentes también) a “toda persona menor de 18 años que se encuentre fuera del Estado del cual es nacional” (CIDH, 2012, p. 4). La salida, desde su país de origen hacia otro, afecta esta condición, tenga o no documentos, migre con o sin sus padres y esté en condición de tránsito, asilo, refugiado o desplazado. De tal manera que:

Dentro de las múltiples posibilidades que se pueden dar, existen tres circunstancias en el marco de las migraciones que condicionan a los/as niños/as: (i) niños/as que migran junto con sus familias, (ii) niños/as que migran sin compañía de sus padres, madres o responsables y (iii) niños/as que permanecen en el país de origen cuando sus padres y madres migran (CIDH, 2012, p. 6).

La vulnerabilidad del componente infantil en los flujos migratorios está presente durante el tránsito, su llegada e inserción en otra sociedad o si le corresponde quedarse y ver partir a su familia, como señalan Guzmán, Uzcátegui y Jáuregui (2020). “La condición de migrante, más allá de su estatuto jurídico, tiene repercusiones en el niño, niña o adolescente, en sus dimensiones afectivas, sociales, culturales y ciudadanas”, tal como lo indica Bustamante (2009, p. 10).

Muchos niños se han despedido de sus padres ahora migrantes, pero otros han tenido que irse sin sus hijos, dejándolos al cuidado de terceros. UNICEF y otras organizaciones para los derechos de la niñez incluyen a estos pequeños en una categoría llamada “los niños dejados atrás” (Rodríguez, 2018). Aquellos cuyos padres o familiares son migrantes se ven igualmente afectados en su dinámica psicosocial; son colocados ante situaciones de abandono emocional y en algunos casos, material.

Responsabilidad de crianza

El atributo de la responsabilidad de crianza tiene por norte el cuidado y educación (entre otros conceptos) del niño, niña y adolescente, en un sentido integral, de conformidad con el artículo la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Domínguez, 2013).

Con la vigencia de la anterior Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del año 2007, la denominación de guarda que establece el Código Civil venezolano, fue modificada para estar en consonancia con el artículo 75 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y pasó a denominarse responsabilidad de crianza, entendiéndose por esta figura aquella que tenía atribuida una naturaleza compartida. Es decir, el nombre de la institución cambió pero se mantenía la premisa de que era necesario el papel de ambos progenitores en el cuidado del hijo (Wills, 2007).

Ciertamente, la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes anterior y la vigente, al describir el contenido de la responsabilidad de crianza, alude al deber y derecho “compartido, igual e irrenunciable”. Sin embargo, el legislador no pudo desconocer (no obstante el carácter compartido de la responsabilidad de crianza) que en caso de separación, el hijo precisa en principio convivir con uno de los progenitores, por lo que consagró que la “custodia” implica la “convivencia” con el padre custodio, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de “custodia compartida”. (Domínguez, 2014, p. 53). De tal manera que tal como expresa esta autora Domínguez, la responsabilidad de crianza

Comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescente. (pp. 52-53).

2.3. Bases legales

Las bases legales en el marco de este trabajo de forma general son principalmente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica de Protección del Niño,

Niña y del Adolescente. Pero de forma específica, también conviene revisar lo expuesto en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Se citan a continuación los artículos de interés a la investigación:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a

la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente

Artículo 8. Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes

El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños,

niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 347. Se entiende por Patria Potestad el conjunto de deberes y derechos del padre y la madre en relación con los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos e hijas.

Artículo 348. La Patria Potestad comprende la Responsabilidad de Crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos e hijas sometidos a ella.

Artículo 358. La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 359. El padre y la madre que ejerzan la Patria Potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la Responsabilidad de Crianza de sus hijos o hijas, y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas, todos los contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Para el ejercicio de la Custodia se requiere el contacto directo con los hijos e hijas y, por tanto, deben convivir con quien la ejerza. El padre y la madre decidirán de común acuerdo acerca del lugar de residencia o habitación de los hijos o hijas. Cuando existan residencias separadas, el ejercicio de los demás contenidos de la Responsabilidad de Crianza seguirá siendo ejercido por el padre y la madre: Excepcionalmente, se podrá convenir la Custodia compartida cuando fuere conveniente al interés del hijo o hija.

En caso de desacuerdo sobre una decisión de Responsabilidad de Crianza, entre ellas las que se refieren a la Custodia o lugar de habitación o residencia, el padre y la madre procurarán lograr un acuerdo a través de la conciliación, oyendo previamente la opinión del hijo o hija. Si ello fuere imposible, cualquiera de ellos o el hijo o hija adolescente podrá acudir ante el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 177 de esta Ley.

Artículo 360. En los casos de demanda o sentencia de divorcio, separación de cuerpos o nulidad de matrimonio o si el padre o la madre tienen residencias separadas, éstos decidirán de común acuerdo quien ejercerá la Custodia de sus hijos o hijas, oyendo previamente su opinión. De no existir acuerdo entre el padre y la madre respecto a cuál de los dos ejercerá la Custodia, el juez o jueza determinará a cuál de ellos corresponde. En estos casos, los hijos e hijas de siete años o menos deben permanecer preferiblemente con la madre, salvo que su interés superior aconseje que sea con el padre.

Artículo 361. Revisión y modificación de la Responsabilidad de Crianza. El juez o jueza puede revisar y modificar las decisiones en materia de Responsabilidad de Crianza, a solicitud de quien está sometido a la misma, si

tiene doce años o más, o del padre o de la madre, o del Ministerio Público. Toda variación de una decisión anterior en esta materia, debe estar fundamentada en el interés del hijo o hija, quien debe ser oído u oída si la solicitud no ha sido presentada por él o ella. Asimismo, debe oírse al o a la Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 362. Al padre o la madre a quien se le haya impuesto por vía judicial el cumplimiento de la Obligación de Manutención, por haberse negado injustificadamente a cumplirla, pese a contar con recursos económicos, no se le concederá la Custodia y se le podrá privar judicialmente del ejercicio de la Responsabilidad de Crianza. La rehabilitación judicial procede cuando el respectivo padre o madre ha cumplido fielmente durante un año, los deberes inherentes a la Obligación de Manutención.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño... Omissis.

Artículo 10.

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Artículo 1.

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política

o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 4.

A los efectos de la presente Convención, el término "familiares" se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5.

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

- a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;
- b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a) de este artículo.

2.4. Definición de Términos

Adolescente. Fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años.

Afectación. Cambio o alteración que sufre algo y que puede suponer algún daño o perjuicio.

Derecho. Sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.

Desarrollo. Condición de vida de una sociedad en la cual las necesidades auténticas de los grupos y/o individuos se satisfacen mediante la utilización racional, es decir sostenida, de los recursos y los sistemas naturales.

Emigrante. Toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Inmigrante. Se considera inmigrantes únicamente a las personas que realizan una migración internacional, puesto que esto supone que la persona debe movilizarse a un país del cual no es nacional.

Flujo migratorio. Circulación de personas en movilidad, existiendo distintos tipos con relación a las distintas realidades migratorias (flujos de emigración, inmigración, tránsito, retorno, forzado).

Formación. Formar (otorgar forma a alguna cosa, concertar un todo a partir de la integración de sus partes).

Migración. Cambios de residencia de las personas desde un lugar a otro, cruzando los límites geográficos, por ejemplo: de una región a otra, de una comuna a otra.

Niño (a). Toda persona menor de 18 años. Esto incluye a los niños, adolescentes y jóvenes.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

Para Palella y Martins (2012), la metodología es “el camino que se sigue para llegar a un fin” (p. 76), entendiéndose como “guía procedimental producto de la reflexión, que provee pautas lógicas generales pertinentes para desarrollar y coordinar operaciones destinadas a la consecución de objetivos (...) de la forma más eficaz posible” (p. 76). Tomando en consideración lo anterior, a continuación, se expone la metodología seguida en el presente estudio.

3.1. Naturaleza Metodológica

La naturaleza metodológica de este trabajo se enfocó en el nivel cualitativo, toda vez que la investigación se enmarcó en la búsqueda y selección de material bibliográfico, su consulta y posterior análisis. Por ello, el diseño que también se usa es de tipo descriptivo. Para Sabino (2012) una investigación descriptiva consiste en aquella que “describe las características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada” (p. 51).

En tal sentido, los estudios descriptivos son útiles para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno o situaciones problemáticas en diferentes índoles. Así mismo, la investigación descriptiva busca hablar en detalle de los fenómenos eventuales de una situación por medio de la descripción exacta de cada uno de los detalles que lo conforma.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información deseada para la elaboración de la investigación, según

Hernández (2011) pueden definirse como “aquella que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o variables que el investigador tiene en mente” (p. 235). A través de estas técnicas se logra la recopilación de información a los fines de determinar las necesidades existentes con el problema planteado. La técnica utilizada en la presente investigación fue la revisión documental.

Para Hurtado (2008) la revisión documental es una técnica en la cual se recurre a la información por escrito, pudiendo ser bajo la forma de datos, producto de mediciones efectuadas por otros; o como textos que en sí mismos constituyen los eventos de estudio. Así pues, Jiménez y Carrera (2002) señalan que se trata de la utilización de documentos para la obtención de datos que serán analizados como objeto de estudio; entendiendo en este contexto que existen dos tipos de documentos, aquellos que muestran los datos y los que en sí mismos son vistos como hechos.

3.3. Técnicas de Análisis de Resultados

Con base a las técnicas e instrumentos determinados en el apartado anterior, las técnicas de análisis de resultados que correspondió aplicar fue el análisis de contenido de la información seleccionada, resumida y expuesta en el trabajo. Este análisis de contenido permitió desmenuzar la información y plasmarla teniendo también en cuenta los objetivos que se han planteado.

3.4. Validez y Confiabilidad

La validez y a su vez la confiabilidad en la investigación se desprenden del tipo de fuentes documentales que fueron consultadas para la investigación compuestas únicamente por aquellas que han cumplido y que cuentan con un rigor metodológico. Este rigor implica que la información contenida en cada uno de esos documentos fue revisada por especialistas en el área.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados

Los resultados que se presentan a continuación, producto de la indagación, verificación y análisis efectuado permitieron examinarla migración y sus consecuencias en la responsabilidad de crianza de los niños, niñas y adolescentes del Municipio San Diego, ubicado en el estado Carabobo en Venezuela y para ello se hizo necesario dentro de los resultados de esta investigación, en primer lugar la identificación de la situación del fenómeno migratorio, revisando diversas fuentes, especialmente aquellas encargadas de velar por los derechos de los migrantes, lo que hizo posible que se conociera que existen diversas organizaciones internacionales como la Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) o la Organización Internacional de Migraciones (OIM), adscritas a las Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales (ONG) como Centro Comunitario de Aprendizaje (CECODAP), que se encargan de monitorear la situación de los migrantes venezolanos y de velar por el cumplimiento de sus derechos o en su defecto prestar asistencia frente a la violación de los mismos.

Aunado a lo anterior, estos resultados pudieron ser alcanzados gracias a la revisión del marco legal aplicable para garantizar la responsabilidad de crianza que tienen los padres y las madres sobre los niños, niñas y adolescentes frente a la migración, de forma de poder ubicar aquellas disposiciones relacionadas con el objeto de estudio y finalmente en tercer lugar, se requería la explicación de las consecuencias de la migración en el ejercicio de esa responsabilidad de crianza de los niños, niñas y adolescentes del municipio seleccionado. Todo esto se desarrolla a continuación.

Fase I. Identificar la situación del fenómeno migratorio en Venezuela

Tal como se determinó en líneas anteriores, para alcanzar el resultado de este objetivo relacionado con la identificación de la situación del fenómeno migratorio en Venezuela, circunscribiéndose a la actualidad, fue necesario verificar las cifras que han sido expuestas por las organizaciones no gubernamentales detectadas en el marco de esta investigación que se abocan al flujo migratorio. Sin embargo, es necesario aclarar que como quiera que el objetivo principal de esta investigación no es analizar la situación migratoria de Venezuela, sino su mera identificación, no se abarcará integralmente este punto a continuación, sino que se comentarán un breve esbozo del contexto actual, circunscribiéndose a la migración dentro de América, toda vez que es donde se concentra el mayor flujo.

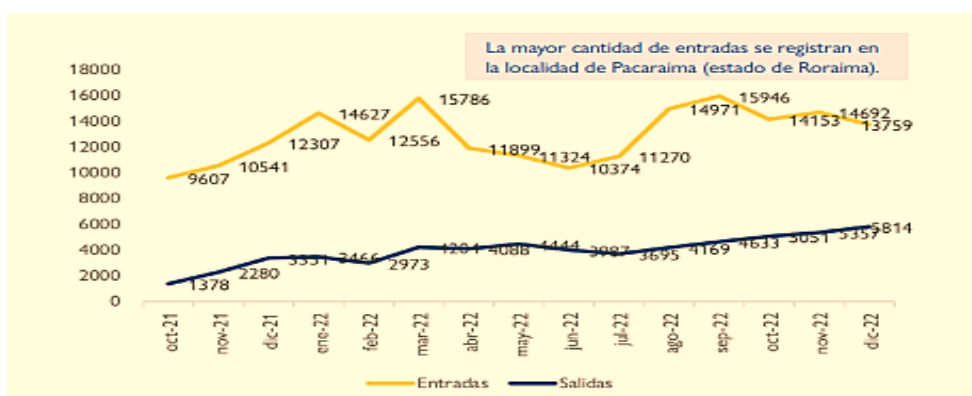
En este sentido, la presente investigación arrojó como primer resultado que la cifra de migrantes y de refugiados venezolanos alrededor del mundo es de más de 7.13 millones de personas, según el último informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) de enero de 2023 (ACNUR, 2023).

En segundo lugar, con base a lo expuesto por la Organización Internacional de Migraciones (OIM, 2023), que es una de las más importantes en la materia, se señaló para febrero de 2023 en el informe de Tendencias Migratorias en las Américas, que en relación a los países pertenecientes a Centroamérica, la entrada irregular de migrantes aumentó significativamente en el año 2022. Ejemplo de lo anterior, son las cifras registradas en Panamá y Honduras, que experimentaron un flujo migratorio sin precedentes, siendo la nacionalidad venezolana la que mayor cantidad de personas aportó. Para el 2023, Panamá informó que en el primer trimestre del año habían transitado por Panamá de forma irregular, procedentes de Colombia 78.585 migrantes, de los cuales 25.666 eran venezolanos (OIM, 2023).

Lo anterior se debe en parte a la apertura del Programa de Regularización Humanitaria en los Estados Unidos, dirigida en un inicio a venezolanos específicamente, por la cantidad de migrantes de dicha nacionalidad. Bajo esta iniciativa, se acordó la tramitación de al menos 30.000 autorizaciones de viaje al mes. Para febrero de 2023, 22.755 personas, entre ellas cubanos, haitianos, nicaragüenses y venezolanos (incluidos los familiares directos) ingresaron con este programa (OIM, 2023).

Del análisis del informe referido, se puede resaltar el caso de Brasil, país en el cual en el registro de residencia activos de todas las nacionalidades a enero 2023, se corroboró que el 20% eran venezolanos. De hecho, en el informe se muestran las entradas y salidas mensuales de venezolanos entre el último trimestre del año 2021 y todo el año 2022, evidenciándose un aumento considerable de personas que entran y salen del territorio brasilero. La cifra de los que se quedan en Brasil es mayor, pero la cifra de los que salen demuestra la cantidad de migrantes que utilizan al Estado brasilero como paso entre fronteras para continuar su migración a otros países de la región (ver figura 1).

Figura 1. Entradas y salidas mensuales de nacionales venezolanos. Brasil 2021 (Octubre-Diciembre) – 2022 (Enero-Diciembre)



Fuente: OIM, 2023.

También se pudo observar, que en Argentina según los registros administrativos, los nacionales de Venezuela representan el 22% del total de migrantes; mientras que en Uruguay, los venezolanos tuvieron una de las tasas de crecimiento poblacional más altas de ese país. Para diciembre de 2021 se calculaban 17.473 personas venezolanas residiendo en el país, mientras a noviembre de 2022 se estima que esa cifra aumentó a 26.494 nacionales. Este flujo migratorio ha venido creciendo desde el año 2019, siendo el año 2022, el período en que más venezolanos ingresaron al país hasta el momento. En el informe que se ha venido citando se muestra una progresión de crecimiento de los migrantes venezolanos en el Uruguay (OIM, 2023) (ver figura 2).

Figura 2

Población venezolana en Uruguay por año (2015-Noviembre de 2022)



Fuente: OIM, 2023.

Por su parte, también fue posible corroborar, que en Paraguay, adiciembre de 2022 la población venezolana alcanzaba las 5.524, cifra que disminuyó levemente con respecto al año 2021, que registró 5.762. Esta cifra ha venido aumentando igual que en los casos anteriores, toda vez que por ejemplo para el 2015 los venezolanos en Paraguay sólo eran 446 personas, pero a partir del año 2018 la cifra aumentó a 4.346 (OIM, 2023).

El caso de Bolivia registra un crecimiento de 30% aproximadamente en el marco de 2021 al 2023. Para diciembre del año 2022 había 13.678 venezolanos migrantes. Desde el año 2016 se vienen otorgando numerosas residencias, en el período de 2016 al 2022 fueron concedidas 7.810 residencias a venezolanos. Bolivia no representa uno de los países que mayor migración de Venezuela haya acogido, pero sí es utilizado como un país de tránsito para cruzar hacia otros destinos de la región (OIM, 2023).

Por su parte, en Chile, el 45% de la migración total que recibió en 2022 era proveniente de Venezuela, igual que en México donde también los migrantes venezolanos encabezan los números con un total de 81.624 que se traducen en un 21% de la migración total; mientras que según las cifras oficiales de Colombia, para el mismo 2022, 454.000 venezolanos entraron a Colombia y 424.000 salieron por puntos fronterizos oficiales, lo que representó un aumento del 60% con respecto al año anterior. México (OIM, 2023).

Finalmente, en Estados Unidos, desde octubre de 2022, con el Programa Humanitario de Regularización para nacionales de Venezuela, se acordó tramitar hasta 30.000 autorizaciones de viaje al mes. El gobierno estadounidense comenzó a aplicar este nuevo mecanismo y muchos venezolanos han sido admitidos en Estados Unidos. Según el Departamento de Seguridad Interior (DHS), desde la implementación de este programa, la migración ilegal hacia ese país ha disminuido drásticamente. Los datos actuales disponibles, sugieren que el mes de enero de 2023, registró los niveles más bajos de encuentros fronterizos mensuales desde febrero de 2021 (OIM, 2023).

Estas cifras en general demuestran cómo ha ido aumentando con el tiempo la cantidad de migrantes venezolanos y aun cuando no se identifica en dichos documentos la cantidad exacta de niños, niñas y adolescentes que se han convertido en migrantes (solos o acompañados), el informe de CECODAP sí permitió verificar en esta

investigación que el Servicio de Atención Jurídica (SAJ) brindó servicios de asistencia, orientación, apoyo, y acompañamiento en la denuncia a situaciones que amenazaban y violaban los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el informe que se verificó, se comprobó que entre abril de 2022 al primer trimestre del año 2023 fueron atendidas 854 personas y hubo 1.732 intervenciones (Trapani y Villafranca, 2023).

Esas cifras se traducen en un aumento en la cantidad de beneficiarios que solicitan ayuda del Servicio de Atención Jurídica (SAJ), lo que permite afirmar que en la actualidad se observa más necesidad de protección de niños, niñas y adolescentes, siendo mayor en la región central del país, dentro de la cual se ubica el estado Carabobo, que obtuvo un 85% de los casos atendidos (Trapani y Villafranca, 2023).

Las situaciones presentadas se relacionaron en su mayoría a la vulneración del derecho a la integridad, pero también al derecho a tener una familia, a una sana convivencia, al libre tránsito y a la migración, entre otros. Justamente, en cuanto al contexto de la migración, objeto de estudio de este trabajo, en el período analizado, 8 de los casos se trataron del ejercicio unilateral de la patria potestad (EUPP), por la migración de uno de los padres o por la intención de uno de ellos de migrar. Igualmente en los casos de libre tránsito y migración, fueron recibidas 13 solicitudes, relacionadas con migración como tal, documentos para el desplazamiento o autorizaciones para viajar (Trapani y Villafranca, 2023). Esto evidencia que la problemática mantiene su vigencia.

De tal forma que la presente investigación arrojó como resultado de la identificación de la situación del fenómeno migratorio en Venezuela, que la misma es un fenómeno en expansión y existe una significativa cantidad de padres y/o madres que han migrado dejando a sus hijos en Venezuela, o también existen aquellos que han

migrado junto a sus hijos e incluso se pudo conocer de niños, niñas y adolescentes que han migrando sin compañía de sus padres y/o madres.

El municipio San Diego no escapa de esta realidad, es decir, muchos de sus habitantes han tenido que migrar, dejando a sus hijos al cuidado de familiares o amigos, o llevándolos con ellos y ello se evidencia de la observación directa que pudo ser realizada en el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio San Diego del estado Carabobo, que permitió estar presente durante las consultas que eran solicitadas, las inquietudes que eran expuestas y las interrogantes efectuadas, acerca de la negativa de los colegios a inscribir a niños, niñas o adolescentes en el siguiente período escolar por no encontrarse sus padres presentes en el país, o la imposibilidad de tramitar documentos de identidad (cédula y/o pasaportes) igualmente por no estar los padres en el territorio nacional e igualmente acerca de la limitación de viajar de los niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del país por no tener la documentación correspondiente para realizar ese desplazamiento sin la compañía de sus padres.

Estas consultas de muchos familiares de niños, niñas y adolescentes habitantes del municipio, dirigidas al referido Consejo de Protección para conocer cómo podían solventar esos problemas mencionados, ante la falta de figuras de protección legal previamente acordadas entre los órganos competentes y los padres previo a su migración; permite afirmar que de los casos de migración mencionados, en el municipio San Diego el que se presenta con mayor frecuencia es el primero, es decir, padres y/o madres que migran dejando a sus hijos al cuidado de un familiar, mayormente abuelas que son las que acudían por las asesorías.

Con respecto al segundo caso, es decir padres y/o madres que migran con sus hijos, se pudo observar en el Consejo de Protección que uno o los dos, acudían para

conocer los trámites que debían realizar para poder viajar con un niño, niña o adolescente o que protección legal debían gestionar porque uno sólo de los progenitores viajaría con el niño, niña o adolescente.

Finalmente, en relación al último caso no pudo ser verificado en el marco de esta investigación que un niño, niña o adolescente del municipio San Diego del estado Carabobo, haya tenido que migrar sin la compañía de sus padres, ni de ningún otro adulto responsable de su cuidado e integridad.

Fase II. Revisar el marco legal aplicable para garantizar la responsabilidad de crianza que tienen los padres y las madres sobre los niños, niñas y adolescentes frente a la migración

Ahora bien, el segundo objetivo y por tanto fase de esta investigación, correspondía a la revisión del marco legal aplicable para garantizar la responsabilidad de crianza que tienen los padres y las madres sobre los niños, niñas y adolescentes frente a la migración. En primer lugar se analizó el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño que consagra lo referente al interés superior del niño, niña y adolescente como principio rector de toda actuación en la que esté involucrado un niño, una niña o un adolescente.

Este Convenio sin embargo no hace referencia expresa a la responsabilidad de crianza de los padres frente a sus hijos, pero sí establece en el artículo 9 que los Estados deben velar porque los niños, niñas y adolescentes no sean separados de sus padres en contra de su voluntad, a excepción de aquellos casos que lo ameriten en función al interés superior. En este sentido, en esta disposición convencional se menciona que se da prioridad a que los niños, niñas y adolescentes estén con sus padres para prevalecer a la familia de origen y el cuidado que esta puede brindar, lo que envuelve a la responsabilidad de crianza.

Por otro parte, este mismo Convenio en el artículo 10, se menciona que con ocasión a la obligación contenida en el artículo 9, las solicitudes de los niños, niñas o adolescentes o sus padres, de ingresar a un Estado o salir del mismo, con la finalidad de reunir a la familia, debe ser atendida de forma positiva, humanitaria y expeditiva, sin que signifique consecuencias desfavorables para quien hace la solicitud o sus familiares. Igualmente, este mismo artículo dispone, que los niños, niñas o adolescentes que tienen padres viviendo en otros países, tienen derecho a mantener periódicamente, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Es por ello, que los Estados deben respetar los derechos del niño, niña y adolescentes y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.

Esta disposición con respecto a la responsabilidad de crianza se relaciona en el sentido que los niños, niñas y adolescentes deben estar de preferencia con sus padres para que estos puedan ejercer dicha responsabilidad, por eso se contempla la posibilidad de solicitar reunificación familiar, quedando los Estados firmantes de esta Convención en la obligación de efectuar los trámites correspondientes para que ello sea cumplido.

Por otra parte, dentro de este marco legal, también se encuentra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que no establece la responsabilidad de crianza, pero sí consagra en su artículo 75, que el Estado está obligado a proteger a las familias “como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas” y agrega que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen, a menos que no sea posible o sea contrario al interés superior.

Aunado a lo anterior, en la Constitución Nacional se consagra que los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y están protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetan, garantizan y desarrollan los

contenidos de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. Señalando, que el Estado, las familias y la sociedad deben asegurar conforme al interés superior, las mejores decisiones y acciones en favor de los derechos de éstos. Este artículo es la base fundamental para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluidos aquellos inmersos en la responsabilidad de crianza de los padres respecto a sus hijos.

En tercer lugar, se encuentra la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente que desarrolla los postulados de la Constitución y la Convención antes mencionada establece y desarrolla una amplia noción de lo que es el interés superior al que se ha hecho referencia.

Pero esta legislación sí estatuye una definición de esta responsabilidad de crianza como parte de la patria potestad que incumbe a los padres. En el artículo 347 se define que la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos de los padres con relación a sus hijos que no hayan cumplido 18 años y que tiene por objeto el cuidado, desarrollo y educación integral de los mismos. En el artículo 348 se menciona que esa patria potestad comprende la responsabilidad de crianza, la representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.

Esta responsabilidad de crianza establecida en el artículo 358 de la legislación especial que se viene comentado, es definida como el deber y derecho compartido en igualdad de condiciones por el padre y la madre, que es irrenunciable y que comprende el acto de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral.

De tal manera que según el artículo 359, tanto el padre, como la madre que ejerzan la patria potestad tienen el deber compartido, igual e irrenunciable de ejercer la responsabilidad de crianza de sus hijos y son responsables civil, administrativa y penalmente por su inadecuado cumplimiento. En caso de divorcio, separación de cuerpos, nulidad de matrimonio o de residencias separadas (como ocurre cuando migran), todos los contenidos de la responsabilidad de crianza sigue siendo ejercida conjuntamente por el padre y la madre.

Ahora bien, este mismo artículo determina que para el ejercicio de la custodia se requiere el contacto directo con los hijos, lo que significa que le corresponde en caso de divorcio, separación y cualquier otra circunstancia, que esta custodia la ejerce la persona con quienes habite el niño, niña o adolescente.

Cuando existan residencias separadas entre los padres, el ejercicio de los demás contenidos de la responsabilidad de crianza sigue siendo ejercido por el padre y la madre. Esto significa que frente a padres migrantes, si uno sólo de ellos habita con sus hijos, será este quien tenga el deber de la custodia y demás aspectos de la responsabilidad de crianza, pero los demás elementos de la misma, aun cuando no habiten juntos sigue siendo una obligación y debe ser cumplida.

Finalmente, con respecto a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, al analizar la primera parte del artículo 1 se puede verificar a quién se le aplican sus disposiciones, entendiéndose que se trata de todos aquellos trabajadores migratorios y a sus familiares (sin discriminación) que ingresen legalmente a un país, es decir, protege a los trabajadores y sus familias (incluyendo niños, niñas y adolescentes).

Lamentablemente, de los informes revisados por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, antes mencionados, se pudo corroborar en el

marco de esta investigación, que la mayoría de los venezolanos no ingresa de forma legal a los países a los que acude, no se llevan la documentación necesaria para tramitar visados legales u otro tipo de figuras (asilo, refugio, etc.), o no gestionan adecuadamente los requisitos previo al viaje. De tal manera que al ingresar o permanecer ilegalmente en los países no pueden contar con la aplicación de la referida Convención, que sí sería aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, es decir para su preparación, partida, tránsito, estancia y ejercicio de la actividad remunerada, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual, si el ingreso y permanencia fuera legal.

Fase III. Explicar las consecuencias de la migración en el ejercicio de la responsabilidad de crianza de los niños, niñas y adolescentes del Municipio San Diego del Estado Carabobo

Por último, en el marco de la investigación, debido a la realización del servicio comunitario en el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del municipio San Diego, se observó la problemática relevante relacionada con la migración de los padres y su impacto en el ejercicio de la responsabilidad de crianza de los niños, niñas y adolescentes.

Muchos de estos Niños, niñas y adolescentes quedaban a cargo de parientes o amigos lo que implica una violación de los derechos de los mismos ya que no se cumple adecuadamente la responsabilidad de crianza que es una responsabilidad compartida por los padres, y no por terceros y su incumplimiento vulnera diversos derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA).

En este contexto, tal como se indicó anteriormente, terceros se acercaban al Consejo de Protección en busca de orientación y apoyo, para exponer casos en los

cuales, niños niñas y adolescentes presentaban problemas de conducta debido a la falta de responsabilidad parental. Además, se atendieron numerosas solicitudes de representación escolar para la inscripción de los niños, niñas y adolescentes en colegios, las cuales, en muchos casos, no podían ser otorgadas y debían ser remitidas a los tribunales de protección para tramitar la figura de la colocación familiar.

Todo esto resalta la falta de cumplimiento de la responsabilidad de crianza por parte de los padres. De tal forma que, como esta fase tenía como objetivo explorar las consecuencias de la migración en el ejercicio de la responsabilidad de crianza como derecho de los niños, niñas y adolescentes en el municipio San Diego, en el marco de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, se pudo determinar lo que sigue a continuación.

La primera consecuencia cuando los padres y/o madres migran dejando solos a sus hijos y quedando éstos a cargo de un familiar sin haber efectuado las gestiones legales pertinentes para salvaguardar la responsabilidad de crianza, es la afectación que ello tiene en la protección legal de estos niños, niñas o adolescentes y en sus derechos a:

Derecho a vivir en familia y a la protección integral. Establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente. La migración de los padres puede afectar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, ya que quedan al cuidado de terceros que no siempre cumplen con la responsabilidad de crianza de manera adecuada. Esto puede conducir a la desestructuración familiar, falta de afecto, escasa supervisión y una vulnerabilidad mayor a situaciones de riesgo, perjudicando su protección integral.

Derecho a la educación. Contemplado en el artículo 53 de la misma ley. La migración de los padres puede dificultar el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes, ya que los terceros encargados de su cuidado pueden enfrentar obstáculos

para realizar los trámites de inscripción en las instituciones educativas. La falta de representación escolar adecuada puede impedir que los niños, niñas y adolescentes ejerzan su derecho a la educación de manera efectiva, limitando su desarrollo académico y social.

Derecho a la salud y atención médica. Referido en el artículo 41 de la Ley especial en la materia. La ausencia de los padres debido a la migración puede afectar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a servicios de salud y atención médica. La falta de supervisión y apoyo de los padres puede dificultar la atención adecuada de sus necesidades médicas y el seguimiento de tratamientos necesarios. Esto puede comprometer su derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y bienestar físico y mental.

Derecho a la identidad y nacionalidad. La migración de los padres puede generar dificultades en el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad y nacionalidad. La falta de presencia y participación de los padres puede obstaculizar la obtención y conservación de documentos de identidad, como actas de nacimiento y cédulas de identidad. Esto puede limitar su reconocimiento legal y su acceso a servicios básicos, generando una vulnerabilidad adicional.

Derecho a la integridad personal. Establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y del Adolescente. La ausencia de los padres puede exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de riesgo, tanto en términos físicos como psicológicos, al quedar bajo el cuidado de terceros que pueden no proporcionar un entorno seguro y protector.

Derecho a la protección contra el abuso, explotación y negligencia. La falta de cumplimiento de la responsabilidad de crianza por parte de los padres puede aumentar

el riesgo de abuso, explotación y negligencia hacia los niños y adolescentes, al quedar a cargo de terceros que no brindan el cuidado adecuado.

Derecho a la libertad de tránsito. Estatuido en el artículo 39 de la ley analizada. Este derecho se ve comprometido cuando los padres no están presentes y los niños, niñas o adolescentes se encuentran bajo el cuidado de terceros que no han sido legalmente designados como tutores. Esta situación impide que dichos terceros se les puedan otorgar permisos de viaje, lo cual afecta directamente este derecho fundamental.

En el segundo caso, cuando los niños, niñas o adolescentes migran en compañía de sus padres o uno solo de ellos, se puede ver afectada la responsabilidad de crianza, pues estos padres (sobre todo cuando migran ilegalmente y por vías alternas a las legales como la selva del Darién) no cuentan con los medios para cumplir con todos los deberes que inherentes a esta responsabilidad, es decir, al afecto, crianza, formación, educación, custodia, vigilancia, mantenimiento, asistencia material, moral y afectiva. De tal manera que en cuanto a su derecho a:

Derecho a vivir en familia y a la protección integral. En este caso, la migración de los niños, niñas y adolescentes en compañía de sus padres y/o madres puede afectar en cuanto al cuidado, custodia, vigilancia y asistencia material, moral y afectiva, sobre todo en aquellos casos en que el desplazamiento de los migrantes no se efectúa de manera legal y el cruce de fronteras se realiza por vías no permitidas para el ingreso a los países receptores.

En la actualidad se verificó en la investigación por ejemplo, que la selva del Darién ha estado siendo utilizada por migrantes venezolanos para llegar a los Estados Unidos, esta travesía resulta en extremo peligrosa y ha habido casos públicos, notorios y comunicacionales de padres que han dejado abandonados a sus hijos en dicha selva y han sido rescatados por las autoridades de Panamá. A casos como estos se suman los

rescates de niños, niñas y adolescentes en similar situación en el Río Bravo que cruza la frontera entre Estados Unidos y México, o los niños, niñas y adolescentes que hoy día se encuentran a resguardo del Estado Colombiano, por haber sido abandonados por sus padres y/o madres cuando migraban juntos desde Venezuela, pero continuaron el desplazamiento hacia otros países, sin ellos. E igualmente existen casos como la investigación que cursa en la actualidad sobre las supuestas desapariciones de niños, niñas y adolescentes en las cuales el ente de protección del sector de la Isabelica en Valencia, estado Carabobo está siendo acusado.

Este contexto, afecta también el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, que al viajar de forma ilegal no cuentan con la documentación necesaria para su inscripción en instituciones educativas; lo que también incide en el derecho a la salud y la atención médica que se ve limitada o se dificulta durante la travesía y luego al llegar al país de destino, igualmente por la condición de ilegalidad de estos migrantes.

Aunado a ello, los niños, niñas y adolescentes se ven limitados en el ejercicio adecuado e integral de su derecho a la identidad y a la nacionalidad, impidiendo ello el efectivo acceso a servicios básicos, generando una vulnerabilidad adicional, igual que en el caso anterior y afectando en la misma medida en el derecho a la integridad física y mental de estos niños, niñas adolescentes.

En el tercer caso, aun cuando en el municipio San Diego no se pudo comprobar que existen niños, niñas o adolescentes que hayan migrado sin compañía, de las fuentes bibliográficas consultadas se pudo comprobar que quienes han estado expuestos a esta situación provenientes de otras partes del país, se vieron expuestos a situaciones de riesgos que implicaron abuso y violencia sexual, trabajo infantil, explotación infantil, afectaciones psicológicas, trata de humanos, negligencia, privación de libertad, menoscabo a su salud y educación.

4.2. Conclusiones

La investigación realizada y los resultados antes expuestos permitieron concluir gracias a la participación en el servicio comunitario en el Consejo de Protección de los Niños, niñas y Adolescentes y de lo referido en el presente capítulo y en los precedentes, en primer lugar, que la situación migratoria de los venezolanos ha significado para los niños, niñas y adolescentes, que quedaran sin mayores formalidades, al cuidado de un familiar, sobre todo de abuelos, tíos, hermanos mayores e incluso de vecinos, maestros, conocidos y hasta solos. Es decir, no se efectuaron los trámites correspondientes para gestionar la protección legal de los niños, niñas y adolescentes. A estos niños, niñas y adolescentes en esta situación se les ha denominado (niñez dejada atrás”). Frente a la magnitud del problema, los órganos oficiales no han podido contrarrestar el impacto negativo para los niños, niñas y adolescentes.

Aunque la migración puede ofrecer, vista en positivo, oportunidades, también puede plantear riesgos para los niños, niñas y adolescentes, quienes se ven expuestos a situaciones que ponen en riesgo su bienestar y que son causa de que sus padres y/o madres no ejercieran debidamente la responsabilidad de crianza y todas las actuaciones que de ella se derivan.

Las separaciones de la familia y el hecho cierto, público, notorio y comunicacional que muchos niños, niñas y adolescentes se estén quedando solos o acompañados por familiares o terceros que los atienden, pero sin contar con los suficientes recursos de diversa índole para hacerle frente a ese compromiso, representa un impacto para esos niños, niñas o adolescentes y para la sociedad venezolana.

En este sentido, organizaciones como CECODAP insisten en la promoción y exigencia de una cultura de derechos, mediante la cual se conozca el marco normativo con el que cuentan los niños, niñas y adolescentes y se disponga de mecanismos

efectivos para que los derechos humanos se materialicen. Para ello, es el Estado quien tiene la obligación de asegurar esta protección y también de tomar las decisiones y priorizar las actuaciones que propicien el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

De lo analizado sobre el marco legal que establece la responsabilidad de crianza, esta significa un derecho para los padres, pero sobre todo la obligación de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a los niños, niñas y adolescentes, así como la facultad de poder corregir adecuadamente el comportamiento de éstos sin afectar la dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral (lo que se denomina hoy día crianza respetuosa). Todo ello sin importar si existe o no convivencia, excepto en el caso de la custodia que sí lo amerita.

En este orden de ideas, al analizar la legislación, revisar otras investigaciones efectuadas en el país y haber observado de forma directa algunos casos presentados en el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio San Diego del estado Carabobo, se pudo conocer que los padres y/o madres migrantes, así como aquellos niños, niñas y adolescentes que han migrado solos o acompañados no han ejercido correctamente su responsabilidad de crianza pues esta implica de forma general un cuidado integral a estos niños, niñas y adolescentes procurando el respeto y ejercicio de sus derechos, para que puedan vivir con un nivel de vida adecuado y ser criados dentro del seno de una familia que propicie el bienestar y desarrollo,

Este incumplimiento de la responsabilidad de crianza se ve materializado en la exposición de estos niños, niñas y adolescentes, migrantes o no a situaciones de riesgos como las señaladas en los resultados de esta investigación afectando especialmente sus derechos a la integridad, educación, salud, identidad, a la familia y a la libertad de tránsito

4.3. Recomendaciones

Visto todo lo anterior y especialmente las consecuencias negativas para los niños, niñas y adolescentes es necesario desde esta investigación, efectuar algunas recomendaciones.

La primera de ellas, es la coordinación interinstitucional. Es necesario establecer mecanismos de coordinación efectiva entre el Consejo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, las instituciones educativas, los servicios de salud y otros órganos relevantes, con el fin de garantizar una atención integral y coordinada para los niños, niñas y adolescentes ante el incumplimiento de los deberes inherentes a la responsabilidad de crianza. Esto implica establecer protocolos claros de derivación, intercambio de información y colaboración en la toma de decisiones.

Además se recomienda que estos mismos Consejos de Protección cuenten con indicadores para medir el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción ante la situación de migración y puedan posteriormente analizar la información sobre las razones de la migración en condiciones no seguras de los niños, niñas o adolescentes. Esta información debe estar a disposición del Consejo Municipal de Derechos a fin de elaborar las políticas públicas en su municipio para la creación e implementación de mecanismos de protección a este grupo.

Se recomienda en tercer lugar, al Ejecutivo Nacional el fortalecimiento de la legislación y políticas públicas existentes en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerando específicamente la migración y la responsabilidad de crianza. Esto implica la actualización de normativas y buscar asegurar que dichos padres cumplan con la responsabilidad de crianza.

Al implementar estas recomendaciones, se espera mejorar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio San Diego, estado Carabobo, y brindar un entorno seguro, protector y propicio para su desarrollo integral, a pesar de las dificultades derivadas de la migración de sus padres.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR (2023). *Llamamiento de emergencia. Situación de Venezuela*. Recuperado de: <https://www.acnur.org/emergencias/situacion-de-venezuela>[Consulta: junio04, 2023].
- Argerey, P. (2005). *El impacto económico de la Inmigración Europea: estudio de un caso particular: España* (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.
- Arias, F. (1988). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme/Orial Ediciones.
- Bernal, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Bustamante, J. (2009). *Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes*. ONU: Consejo de Derechos Humanos.
- Cardozo, R. (2022). *La crisis migratoria venezolana recibe poco apoyo internacional*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/la-crisis-migratoria-venezolana-recibe-poco-apoyo-internacional/a-64048914>[Consulta: enero 21, 2023].
- Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP, 2019). *Hay más niñez dejada atrás que habitantes en el estado Nueva Esparta*. Recuperado de: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/cecodap-en-2019-hay-mas-ninez-dejada-atrasque-habitantes-en-el-estado-nueva-esparta>[Consulta: enero 25, 2023].
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE, 1997). *Demografía I*. México: Programa Latinoamericano de Actividades de Población, CELADE.
- Centro para el Desarrollo Económico (CenDE, 2022). *Inclusión laboral de la población migrante venezolana en Colombia. Situación laboral y dificultades en el proceso de*

inserción. Recuperado de: <https://equilibriumcende.com/inclusion-laboral-de-la-poblacion-migrante-venezolana-en-colombia/>[Consulta: febrero08, 2023].

Cea D'Ancona, M. (2009). La compleja detección del racismo y la xenofobia a través de encuesta: Un paso adelante en su medición. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 125(1), 13-45.

Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (2015). *Los niños y adolescentes migrantes no acompañados y los derechos humanos. Cuestionario para las Organizaciones No Gubernamentales*. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH, 2012). *Amicus Curiae sobre la solicitud de opinión consultiva N° 21: Derechos de los/as niños/as migrante*.

Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/31/31.pdf>[Consulta: marzo15, 2023].

De La Vega, I. (2014). Tráfico pesado de venezolanos cualificados hacia múltiples destinos. *Diáspora del talento, migración y educación en Venezuela: Análisis y propuestas* (pp. 57-88). Venezuela: Fundación Centro de Estudios de las Américas y el Caribe: Fundación Talento Venezolano en el Exterior.

Domínguez, M. (2014). Las tres instituciones familiares claves en materia de niñez y adolescencia. *Revista de Derecho de la Defensa Pública*, 1(1), 49-67.

Domínguez, M. (2013). *La educación del menor como contenido esencial de la guarda*. Caracas: Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. N° 116. Universidad Central de Venezuela.

González, J., Lomás, M. y Rodríguez, M. (2010). Evolución de la inmigración en Europa y España durante los siglos XX y XXI. *Revista Cuidarte*, 1(1), 73-81.

- Gutiérrez, J., Borré, J., Arias, S., y Briones, X. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales*, 21(2), 299-313.
- Guzmán, W., Uzcátegui, R., y Jáuregui, L. (2020). Travesía migratoria de los niños venezolanos en Suramérica. *Revista Trayectorias Humanas Transcontinentales*, 6(1), 103-121.
- Hernández, R. (2011). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, I. (2008). *Paradigmas y Métodos de Investigación en tiempos de cambios*. Caracas: Editorial Episteme. Caracas.
- Mazuera, R. (2020). *Migración, separación y abandono: un estudio perceptivo sobre los roles de los hijos cuando los padres emigran*. Táchira: Universidad Católica del Táchira.
- Moya, M. y Puertas, S. (2008). Estereotipos, Inmigración y Trabajo. *Papeles del Psicólogo*, 29(1), 6-15.
- Organización de Naciones Unidas (ONU, 2006). *Informe Sobre Población Mundial. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyStrategiessp.pdf>[Consulta: marzo 12, 2023].
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2023). *Tendencias Migratorias en las Américas. Febrero 2023*. Recuperado de: <https://robuenosaires.iom.int/sites/g/files/tmzbdl626/files/documents/2023-04/Tendencias-Migratorias-en-las-Americas-ESP-Feb-2023.pdf>[Consulta: junio04, 2023].
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022). *¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan las personas refugiadas y migrantes*

venezolanas en el Caribe? Recuperado de:

<https://rosanjose.iom.int/es/blogs/cuales-son-las-principales-dificultades-que-enfrentan-las-personas-refugiadas-y-migrantes-venezolanas-en-el-caribe>[Consulta: marzo 12, 2023].

Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2018). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2018*. Recuperado de: https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf[Consulta: enero31, 2023].

Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2003). *Informe sobre las migraciones en el mundo en 2003*. Ginebra.

Palella, S. y Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Caracas: FEDUPEL.

Pavez, I. (2018). La niñez en las migraciones globales: perspectivas teóricas para analizar su participación. *Nueva Época*, 10(41), 96-113.

Plataforma Regional de Coordinación Interagencial (R4V, 2022). *Refugiados y migrantes venezolanos en la región*. Recuperado de: https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-10/2022.09.R4V_R%26M_Map_Esp%28Note%29.pdf[Consulta: enero 31, 2023].

Rodicio, M. L., y Sarceda, M. C. (2019). Inserción socio-laboral de mujeres emigrantes retornadas: Desde Venezuela a España. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(4),11-21.

Ramírez, T. (1997). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: PANAPO.

Rodríguez, M. (2018). Hijos de migrantes sufren el dolor de la separación. Recuperado de: <https://cecodap.tumblr.com/post/172835049273/hijos-de-migrantes-sufren-el-dolor-de-la>[Consulta: enero 25, 2023].

Sabino, C. (2012). *El Proceso de Investigación*. Caracas: PANAPO.

- Serrano, C. (2020). *Niñas, niños y adolescentes en contexto de migración forzada: aportes de organizaciones sociales en prevención de la separación familiar*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Trapani, C y Villafranca, A. (2023). Vulneraciones y protección a los derechos de la niñez y adolescencia. Caracas: Servicio de Atención Jurídica (SAJ) de CECODAP.
- UNICEF (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>[Consulta: enero 31, 2023].
- Valente, M. R. (2012). *Guía para el estudio de la Demografía: Algunas consideraciones teóricas* (Trabajo de ascenso para optar a la categoría de Profesor Titular). Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- Vargas, C. (2016). La migración en Venezuela como dimensión de la crisis. *Pensamiento Propio*, (47), 91-128.
- Wills, L. (2007). *La guarda del hijo sometido a patria potestad*. Caracas: Editorial Torino.